

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: ADELA MARIA FERNANDEZ PALACIO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00232-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1653

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que Protección S.A. consignó a favor de la parte actora la suma de \$2.465.168 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fue condenada, procede ordenar su pago a la beneficiaria a través de su apoderado judicial, quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado el cual obra a folio 1, es por ello que se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 469030002704766 por valor de \$2.465.168 mcte. a favor del demandante a través de su apoderado judicial, el Dr. Julián Andrés Gómez Pino, portador de la T.P. No.215.915 del CSJ.

SEGUNDO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **13 de diciembre de 2021**

En Estado No. **188**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karine Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: EINER JOSÉ RAMOS
DEMANDADO: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00161-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1652

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que Colpensiones consignó a favor de la parte actora la suma de \$1.000.000 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fue condenada, procede ordenar su pago al beneficiario a través de su apoderado judicial, quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado el cual obra a folio 1, es por ello que se


RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 469030002713944 por valor de \$1.000.000 mcte. a favor del demandante a través de su apoderado judicial, el Dr. Julián Andrés Gómez Pino, portador de la T.P. No.215.915 del CSJ.

SEGUNDO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **13 de diciembre de 2021**

En Estado No. **188**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ROSALBA PRADO CASTELLANOS
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00234-00

AUTO No. 2827

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La anterior diligencia no se realizó por cuanto no se alcanzó a realizar el fallo por el gran cúmulo de procedimientos del despacho, en consecuencia,

RESUELVE:

- 1. REPROGRAMAR** para el día **trece (13) de mayo** de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (**09:00 am**), a fin de realizar la audiencia programada en el auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **188** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DTE: MARIA ENCARNACION RIASCOS HURTADO

DDO: UGPP

RAD: 2020 - 00073

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2837

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

REVISADO el presente proceso se observa que las entidades financieras: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA**, dieron respuesta al contenido del oficio circular No. 440 de fecha 4 de octubre de 2021., ordenado por auto interlocutorio No. 440 de fecha 1134 de la misma data, en razón a lo anterior se ordenará agregar a los autos las referidas respuestas, en las que las precitadas entidades bancarias manifestaron que no tienen vínculos con el ente ejecutado "UGPP"., por lo que se hace necesario ponerle en conocimiento a la parte ejecutante.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos las comunicaciones allegas por las entidades financieras: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA**, para obren en el expediente, y póngase en conocimiento a la parte interesada, para lo cual se le comparte el enlace de la carpeta virtual al correo electrónico (tirsovalencia@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, 13 de diciembre de 2021

En Estado No. 188 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DTE: JEIMY MINA SABA

DDO: SONIA ARBONA DE AVILA y ALIETTE ARBONA ARAGON

RAD: 2020 - 00313

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2839

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

REVISADO el presente proceso se observa que las entidades financieras: **BANCO BOGOTA y BANCO OCCIDENTE**, dieron respuesta al contenido del oficio circular No. 018 de fecha 15 de febrero de 2021., ordenado por auto interlocutorio No. 989 de fecha 16 de octubre de 2020., en razón a lo anterior se ordenará agregar a los autos las referidas respuestas, en las que las precitadas entidades bancarias manifestaron que no tienen vínculos con las ejecutadas, por lo que se hace necesario ponerle en conocimiento a la parte ejecutante.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos las comunicaciones allegas por las entidades financieras: **BANCO DE BOGOTA y BANCO OCCIDENTE**, para obren en el expediente, y póngase en conocimiento a la parte interesada, para lo cual se le comparte el enlace de la carpeta virtual al correo electrónico (monica1978@gmail.com)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, 13 de diciembre de 2021

En Estado No. 188 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DTE: VERONICA HURTADO RODRIGUEZ

DDO: INVERSIONES ARTICA SAS

RAD: 2021 – 00233

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2838

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

REVISADO el presente proceso se observa que las entidades financieras: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO PICHINCHA**, dieron respuesta al contenido del oficio circular No. 466 de fecha 21 de octubre de 2021., ordenado por auto interlocutorio No. 648 de fecha 24 de junio de 2021, en razón a lo anterior se ordenará agregar a los autos las referidas respuestas, en las que las precitadas entidades bancarias manifestaron que no tienen vínculos con la sociedad ejecutada "INVERSIONES ARTICA SAS", por lo que se hace necesario ponerle en conocimiento a la parte ejecutante.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos las comunicaciones allegas por las entidades financieras: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, y BANCO PICHINCHA**, para obren en el expediente, y póngase en conocimiento a la parte interesada, para lo cual se le comparte el enlace de la carpeta virtual al correo electrónico (olayayceronabogados@gmail.com)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 13 de diciembre de 2021

En Estado No. 188 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIA DEL CARMEN PRADO MEJIA
DDO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00267

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 2836

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la cuenta de depósitos judiciales administrada por este despacho, se advierte que la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, procedió a consignar el valor de las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia a órdenes de este Juzgado, según título Judicial No. **469030002719618** de fecha 29 de noviembre de 2021, por la suma de **\$1.000.000,00 M/cte.**, por lo tanto es procedente despachar favorablemente la orden de pago a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. **JUAN FERNANDO ACEVEDO DURANGO**, por estar plenamente facultado para recibir.

Por lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título Judicial No. No. **469030002719618** de fecha 29 de noviembre de 2021, por la suma de **\$1.000.000,00 M/cte.** a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr **JUAN FERNANDO ACEVEDO DURANGO.**, por estar plenamente facultado para recibir.

SEGUNDO: TENGASE como pago parcial al capital adeudado.

TERCERO: EN LO DEMAS continúese con el normal tramite del proceso.

NOTIFIQUESE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juez

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **13 de Diciembre de 2021**

En Estado No. **188** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: GUSTAVO HERNANDEZ CUESTA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00382

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1654

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso se observa que está pendiente decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, visible a folio dos vuelto (2) de la demanda.

Por otro lado, y como quiera que se prestó juramento de que trata el Artículo 101 del C.P. L y S.S., se decretara la medida de embargo solicitada por la parte ejecutante, advirtiendo a las entidades bancarias las excepciones previstas en el Art 134 de la ley 100 de 1993, sobre la inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, en consonancia con lo dispuesto en el núm. 3º del Art 594 del C.G.P.

Finalmente, se establecerá límite a la medida de embargo de acuerdo a lo previsto en el Art. 599 ibídem.

En virtud a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:


PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados o que llegaren a depositar en las cuentas corrientes o de ahorro que posea la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con el NIT No. 900.336.004-7 en la oficina principal o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades financieras: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA**. Líbrese la respectiva comunicación de embargo, tramite a cargo de la parte interesada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las entidades bancarias relacionadas, las excepciones previstas en el Art 134 de la ley 100 de 1993, sobre la inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, en consonancia con lo dispuesto en el núm. 3º del Art 594 del C.G.P.

TERCERO: ESTABLECER como límite de la medida el embargo, la suma de \$10.697.052,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 13 de diciembre de 2021

En Estado No. 188 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

Odo/